



San Andres Isla, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|---|
| Referencia | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Radicado | 88001-4003-001-2021-00047-00 |
| Demandante | Edificio Bailey Boat P.H. |
| Demandado | Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas. |
| Auto No. | 0049-23 |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de analizar la liquidación del crédito arrimada al paginario por el extremo activo, advierte el Despacho que no existe claridad respecto del valor de las cuotas de administración causadas durante el segundo semestre del año 2021, el año 2022 y lo corrido del año 2023, habida consideración que se desconoce su valor en razón al reajuste anual a que están sujetas las mismas¹; tampoco existe claridad sobre cuántas *cuotas extraordinarias* se causaron en la vigencia 2022, cuál es el valor de cada una de ellas y la fecha de su exigibilidad; ni sobre la procedencia de la *póliza* de áreas comunes a que hace alusión la *liquidación* que se analiza, datos éstos que resultan necesarios para revisar la tasación efectuada por la mandataria del extremo activo, así como para modificarla en caso de que a ello haya lugar.

Corolario de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en numeral 3° del artículo 43 del CGP, se ordenará a la parte actora que allegue un certificado expedido por el Administrador de la Propiedad Horizontal ejecutante en el que se discriminen cada uno de los valores adeudados por la entidad territorial ejecutada por concepto de *cuotas mensuales de administración y otras expensas a partir de agosto de 2021 y hasta enero de 2023, inclusive*. Con base en dicha información, el extremo activo deberá liquidar el crédito adeudado a partir de agosto de 2021², con especificación de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, teniendo en cuenta que por la naturaleza de la prestación debida, su causación es mensual y su exigibilidad, por lo menos respecto de las expensas ordinarias se hace efectiva el día dieciséis (16) de cada mes, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del numeral 1° del auto que libró mandamiento de pago, adiado quince (15) de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO – ORDÉNESE a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, aporte un certificado expedido por el Administrador de la Propiedad Horizontal ejecutante en el que se discriminen cada uno de los valores adeudados por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por concepto de *cuotas mensuales de administración y otras expensas a partir de agosto de 2021 y hasta enero de 2023, inclusive*, y sobre el mismo efectúe la liquidación de crédito *con especificación del capital y los*

¹ Sin que exista información respecto a la fecha a partir de la cual se realiza el respectivo aumento.

² Teniendo en cuenta que el anterior se pagó mediante auto del 18 de noviembre del año en mención.



intereses causados, conforme se explicó en la parte motiva de este proveído, so pena de tener por no presentada la liquidación del crédito en el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3489e7798032fe40a4268fda8fcfa11add431e217afa4e17db4bb2c1b5990866**

Documento generado en 18/01/2023 05:01:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**